

(RAD (2019-0192): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: CREZCAMOS (NIT: 900.211.263-0)
APODERADO: JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
DEMANDADO: PEDRO MARIA CARDENAS PACHECO (cc.91.203.604).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.
Rionegro Sder, 08 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
GASTOS NOTIFICACION	\$159.400,00
GASTOS REGISTRO	\$37.500,00
MEDIDAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$846.900,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Así mismo, informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Rionegro Sder, 08 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APROBAR** las mismas atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma total de **(\$ 23.774.030,00)** en razón al pagare N. **37.275.905** que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta el **13/02/2021** y por suma total de **(\$ 5.867.951, 00)** en razón al pagare N. **1.007.189.326** que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta el **13/02/2021**, que se cobran hasta la aludida fecha, en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

Se advierte que la anterior liquidación se realiza tomando como base lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 18/10/2019, el cual, difiere de los datos adoptados por la parte ejecutante para liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 09 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 073

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

